



## INFORME SECRETARIAL, noviembre 4 de 2022.

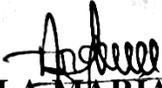
En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se sirva proveer Curador Ad Litem para la persona emplazada, le informo igualmente que ya se allegó al expediente el formato del registro nacional de emplazados.

- Ahora, el término para que la persona emplazada compareciera al proceso, transcurrió de la siguiente manera:

### ✓ Emplazados

María Nohemí López Santa: del 14 de octubre al 4 de noviembre de 2022 (*ver anexo 26, cuaderno ppal*).

- ✓ La persona emplazada no se hizo presente, a fin de materializar la relación jurídica procesal.

  
ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00034**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en el sentido de que se cumplieron a cabalidad las ritualidades propias del emplazamiento ordenado dentro de esta demandada ejecutiva que promueve el **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, en contra de la señora **María Nohemí López Santa**, se resuelve tener por bien surtido el emplazamiento de la demandada, ello con base en el artículo 108 del C. G. P y Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el trámite a seguir corresponde a lo señalado en el núm. 7 del artículo 48 ibídem, designándose como curador Ad-Litem de la emplazada señora María Nohemí López Santa, al profesional del derecho Dr. **Jorge Omar Valencia Arias**, quien ejerce la profesión de abogado de forma habitual y se localiza en la dirección de correo electrónico [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com), a quien se le comunicará la designación mediante oficio, conforme a la ley. Por la secretaría líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado identificado con la C.C. 15906523 y tarjeta profesional No.



228.113, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

AY

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e2afc95fa8b0da2677398d001186d272636f892ccb8505c1b6b23e719faae8**

Documento generado en 08/11/2022 05:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>